

ACTA N° 260-A.

--En Santiago, a tres días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, siendo las 17.30 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta Legislativa para tratar las materias que se indican más adelante. Subroga al señor Almirante Merino el señor Vicealmirante Patricio Carvajal.

--Asisten los señores Ministros del Interior, de Hacienda, de Economía y de Justicia; Director de la Oficina de Planificación Nacional; Vicepresidente de la Corporación de Fomento de la Producción; Director Subrogante de Impuestos Internos; Jefe del Comité Asesor; Subsecretario de Carabineros; Fiscal del Banco Central, y Asesores Jurídicos de la H. Junta de Gobierno.

1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA, LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y LEY SOBRE IMPUESTO DE TIMBRES, ESTAMPILLAS Y PAPEL SELLADO.

--Se empieza a dar lectura al texto del proyecto.

--Los Nos. 1, 2 y 3 del artículo 1° no merecen observaciones.

--El N° 4 del artículo 1°, que elimina en el N° 3 del artículo 40 de la Ley de Impuesto a la Renta la expresión "beneficencia" y la coma que la sigue, e intercala un N° 4° en dicha norma (relativa a los organismos que estarán exentos de impuestos), consigna lo siguiente:

"Las instituciones de beneficencia que determine el Presidente de la República. Sólo podrán impetrar este beneficio aquellas instituciones que no persigan fines de lucro y que, de acuerdo a sus estatutos, tengan por objeto principal proporcionar ayuda material o de otra índole a personas de escasos recursos económicos."

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA hace notar que antiguamente estaban exentas todas las instituciones de beneficencia y que ahora se restringe a las que determine el Primer Mandatario.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO considera que destinar la ayuda exclusivamente a personas de escasos recursos económicos es muy limitante de la facultad del Jefe del Estado, quien antes la tenía sin ninguna limitación. Sugiere eliminar esa referencia dejando al albedrío del Presidente de la República el conceder la exención, siempre que el objeto principal sea proporcionar ayuda material o de otra índole.

El señor MINISTRO DE HACIENDA puntualiza que puede haber instituciones sin fines de lucro que persigan, por ejemplo, propender al deporte del golf, en cuyo caso no habría ninguna defensa para la decisión del Pre

sidente de la República. A su juicio, dejar en la norma una limitante de carácter social hace más justo el sistema tributario.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO arguye que no se puede ejemplarizar, porque puede suceder que exista un fin positivamente bueno que no sea el de ayudar a personas de escasos recursos económicos como, por ejemplo, que determinados individuos de medianos recursos tengan acceso a la Universidad. Estima que en materia de finalidades es tan amplia la gama de posibilidades, que debe dejarse al albedrío del buen criterio del Ministerio de Hacienda, porque en definitiva esa Secretaría será la que deberá informar al respecto, el establecer si corresponde o no corresponde dar el beneficio.

El señor MINISTRO DE HACIENDA argumenta que se ha estado aplicando ese criterio y que el dejarlo más explícito defiende, en cierto sentido, a Hacienda ante presiones para realizar cosas, que pueden ser muy loables en un momento determinado. Agrega que el hecho de que sean de beneficencia obviamente lleva implícito ya algún juicio de valor, y opina que los términos señalados aclaran más la norma al hacer una explicitación en esta materia.

El señor DIRECTOR SUBR. DE IMPTOS. INTERNOS confirma que las presiones son excesivas en todo tipo de organismos e instituciones de beneficencia y, por lo tanto, es muy difícil determinar a quiénes se les otorga la exención y a quiénes no. Agrega que en la actualidad hay alrededor de 300 instituciones que están pidiendo ese beneficio y que el plazo para impetrarlo ya está vencido.

El señor VICEALM. CARVAJAL, MIEMBRO SUBR. DE LA JUNTA, pregunta si para el Presupuesto significa una pérdida muy grande no percibir impuestos de las instituciones de beneficencia, porque, a su juicio, la idea debe ser ayudar a esas entidades, salvo que con esto se vaya a desequilibrar el Presupuesto, lo que opina no sucede.

El señor MINISTRO DE HACIENDA responde que no es solamente un problema de efecto presupuestario, sino que de administración y de equidad tributaria, porque se organizan instituciones bajo la apariencia de beneficencia, justamente, para tener el beneficio de no pagar impuestos. Añade que la idea es que, efectivamente, el sistema tributario se entienda como similar para todo el mundo y en este caso, que es una excepción, dejar ideas suficientemente definidas como para permitir un juicio calificado.

El señor JEFE DE LA SUBJ. LEGISLATIVA acota que, en todo caso, la escasez de recursos la va a calificar el señor Presidente de la República.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, considera que, en el fondo, los términos objetados son un detalle, porque en definitiva el Presidente de la República es quien va a calificar.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA concuerda en lo señalado por el señor Ministro de Hacienda de que dichos términos restringen el ámbito para hacer la

exención, sin cerrarlo y el Primer Mandatario queda con la facultad de decidir.

--Se aprueba la norma.

--Respecto del N° 5 del artículo 1°, cuya redacción es la siguiente:
"Agrégase el siguiente inciso tercero al N° 1 del artículo 42: los choferes de taxis que no sean propietarios de los vehículos que exploten tributarán con el impuesto de este número, una tasa del 3,5% sobre el monto de dos unidades tributarias mensuales, sin derecho a deducción alguna. El impuesto debe ser recaudado mensualmente por el propietario del vehículo el que debe ingresarlo en arcas fiscales entre el 1° y 15 del mes siguiente. No obstante, el ingreso en arcas fiscales podrá acumularse hasta por cuatro meses y pagarse entre el 1° y 15 de abril, agosto y diciembre, respectivamente", se origina el siguiente debate.

El señor JEFE DE LA SUBJ. LEGISLATIVA explica que el artículo 42 de la Ley de Impuesto a la Renta se refiere a las rentas que pagan impuesto de 2a. categoría, norma a la que se agrega el inciso leído.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH pregunta por qué razón, habiéndose establecido el integro del impuesto entre el 1° y el 15 del mes siguiente, a continuación se da la posibilidad al propietario del vehículo para efectuar el ingreso en arcas fiscales cada tres meses.

El señor DIRECTOR SUBROGANTE DE IMPTOS. INTERNOS da cuenta que a estos contribuyentes se les asimiló a normas especiales que hay para este tipo de contribuyentes. Añade que hay otras normas similares en la Ley de la Renta para pequeños contribuyentes y que este tipo no paga un impuesto por la sencilla razón de que se trata del chofer que no tiene un vínculo patronal, sino que su actividad estaba calificada como lucrativa. Por lo tanto, es un sistema de fijarle un precio por trabajar y todos los días entregar cierta suma al dueño del vehículo. Agrega que este último tenía la responsabilidad de preguntar diariamente y sumar al resto del mes cuánto le quedaba después, de la suma que le había fijado. Entonces, los choferes decían que apenas se financiaban o que no alcanzaban a reunir la cantidad que le correspondía al propietario y, debido a ello, no pagaban. En cambio, ahora se exige una tasa que es la mínima, de 3,5%, sobre una base de dos unidades tributarias mensuales.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO advierte que es curioso que la disposición, cuando se refiere a la parte de la retención, aluda al propietario del vehículo y éste puede ser el dueño de 100 vehículos, siendo diferente el caso del chofer. Agrega que tampoco se menciona si el impuesto es reajutable con el I.P.C. Estima que la idea, en general, no es mala, pero podría llevar al error que señala.

El señor MINISTRO DE HACIENDA considera que, siendo un monto fijo, no hay problema en eliminar el inciso segundo, relativo al integro trimestral del impuesto; es decir, suprimir desde las palabras "No obstante" para adelante.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, inquiriere si este impuesto al chofer de taxi es nuevo, o si ya estaba sujeto a tributación.

El señor DIRECTOR SUBR. DE IMPTOS. INTERNOS contesta que ya regía, pero el chofer estaba afecto a él como un profesional, con tasa de 7%, por desarrollar una actividad que, en realidad, no era la de un trabajador asalariado, en circunstancias de que realmente lo es.

--Se aprueba la supresión propuesta por el señor Ministro de Hacienda.

--Los Nos. 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del artículo 1° del proyecto en debate no reciben observaciones.

--En el N° 13 se acuerda sustituir la forma verbal "reemplazar" por "reemplázase".

--Los Nos. 14 y 15 de la misma norma tampoco son objeto de observaciones.

--El artículo 2° no merece observaciones, después de la explicación dada por el señor JEFE DE LA SUBJ. LEGISLATIVA en el sentido de que esta disposición se refiere al impuesto de 1a. categoría, específicamente a la renta que producen los bienes raíces de sociedades anónimas que posean o exploten dichos bienes raíces y que tributan un 15%. Agrega que, según los antecedentes, esta norma tiende a confirmar un criterio de Impuestos Internos, que sólo permite rebajar el impuesto de 1a. categoría de la contribución territorial representativa de bienes que cuenten, efectivamente, con un avalúo fiscal.

--El artículo 3°, que reemplaza en la letra a) del artículo 4° de la ley 16.959 la frase "sueldos vitales anuales escala A para el departamento de Santiago" por "unidades tributarias anuales", se aprueba sin debate.

--El artículo 4° del proyecto en debate agrega diversos incisos a los artículos 18 y 32 del decreto ley 619, de 1974, sobre impuesto de timbres, estampillas y papel sellado.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO expresa que tiene entendido que la ley 16.391, a que se hace referencia en esta norma, se derogó con la creación del Ministerio de la Vivienda, pues en la reorganización de esta Secretaría dicho cuerpo legal refundió todos los organismos que se creaban en uno solo.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA aclara que derogó lo que no resultare compatible con lo que ahí se establece.

--Se aprueba el artículo 5° del proyecto en debate, relativo a determinados contribuyentes de la Ley de Impuesto a la Renta, cuyos ejercicios comerciales finalizaron al 31 de diciembre de 1974 o el 30 de junio de 1975 y que hubieren declarado pérdidas en dichos ejercicios.

--En cuanto al artículo 6°, que faculta al Ministro de Hacienda pa-

ra reglamentar la aplicación de las disposiciones señaladas en el artículo anterior y en el N° 15 del artículo 1° del proyecto en debate, el señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO dispone reemplazar los términos "Ministro de Hacienda" por "Presidente de la República".

El señor JEFE DE LA SUBJ. LEGISLATIVA resume que, por consiguiente, se colocaría: "por decreto supremo de Hacienda".

--No merece observaciones el artículo 7° que, según explica el señor JEFE DE LA SUBJ. LEGISLATIVA, permite a las industrias mineras recuperar el impuesto al valor agregado.

--Concerniente al artículo 8°, que sustituye por otra la letra i) del N° 1 del artículo 35 del decreto ley 825, de 1974 (relativa al impuesto a la primera enajenación y que alude a los yates), el señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, hace notar que los planeadores, las alas Delta y todos los implementos de vuelo a vela podrían estar sujetos a la misma exención. Agrega que los aviadores que son reserva de la Defensa Nacional, actualmente deben incurrir en grandes gastos, pues la hora de vuelo está por sobre los 6 mil pesos.

El señor JEFE DE LA SUBJ. LEGISLATIVA aclara que los aviadores no figuran en esta norma, porque los aviones no tienen este impuesto y los yates sí lo tienen.

--No recibe observaciones el artículo 9° del proyecto en debate, que fija las vigencias que indica a las disposiciones del proyecto.

El señor MINISTRO DE HACIENDA formula la siguiente observación general respecto de este tipo de leyes: las leyes tributarias son muy complejas y, posteriormente, en su aplicación, empiezan a aparecer dudas. Lo que se ha tratado de hacer al respecto es no inundar a la Junta de Gobierno con leyes muy pequeñas, sino que reunir los problemas que se presentan e incluirlos en una ley miscelánea, lo que, aclara, no garantiza que no pueda haber otra ley miscelánea por motivos de mejor claridad de la aplicación de la ley.

--Con las ~~ob~~servaciones señaladas, se aprueba el proyecto ✓

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA DECRETO LEY N° 1.283, DE 1975.

--Se da lectura al proyecto.

--Referente al artículo 1°, que introduce diversas modificaciones al D.L. 1.283 y cuya letra a) intercala en los artículos 1° y 2° del mencionado decreto ley las expresiones "o procesos" después de la voz "juicios", se produce el siguiente debate.

El señor JEFE DE LA SUBJ. LEGISLATIVA informa que los antecedentes

que aconsejan esta modificación se refieren a que los tribunales superiores de justicia han entendido que cuando se establecen indemnizaciones por concepto de expropiaciones, éstos no son juicios, sino que procedimientos de jurisdicción voluntaria o no contenciosos. Entonces, para evitar que esto suceda, se agregarían las palabras "o procesos".

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, estima que habría que oír a los abogados en esta materia por ser términos esencialmente jurídicos.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA opina que la redacción debe ser clara, porque si se refiere a procesos, por regla general la expresión se está refiriendo a procesos civiles. Por otro lado, cuando se habla de asuntos de juicios, hablan o de asunto de jurisdicción voluntaria y hablan de juicios no contenciosos. De manera que, a su juicio, con la mera introducción de la palabra "procesos" no se esclarece debidamente la situación.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS manifiesta que, según los antecedentes proporcionados, aquí la palabra "proceso" está señalada en algo que se va transcurriendo con diferentes etapas, con distintos trámites. El problema de indemnización o expropiación no sería algo que prácticamente se produce de inmediato, sino que tiene una serie de ritualidades, a lo mejor, que en el fondo constituyen un proceso y, por eso, se habla de proceso expropiatorio y no de juicio expropiatorio. Agrega que en ese sentido está tomada la palabra proceso.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO estima que no quedaría muy bien con el tenor del artículo 2° del proyecto, que establece que se cobrará un impuesto de 85% respecto de las indemnizaciones, ya sea de juicios por causa de expropiación a que haya lugar en conformidad a determinadas normas y que provengan de sentencias ejecutoriadas dictadas en los juicios. En su opinión, debería agregarse "o procesos", pues no queda muy explicado.

El señor ASESOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA aclara que estas disposiciones se redactaron con el concurso de los abogados del Consejo de Defensa del Estado y que ellos propusieron esta forma en atención a la jurisprudencia reiterada de los tribunales superiores de justicia, en especial de la Corte Suprema, la que, según ellos explicaron, entiende el término "proceso" con suficiente amplitud como para amparar allí también los juicios de expropiación. De manera que ésa es la razón del texto.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH opina que agregar solamente esa expresión no aclara en definitiva el problema de lo que se quiere por la Corte Suprema o, por lo menos, por la Junta. Destaca que, consultado el diccionario, la primera acepción de "proceso" dice que es un conjunto de autos o escritos de una causa civil o criminal. Y una segunda acepción que, como decía el señor Ministro de Justicia, es la que realmente se usa, es de causa criminal.

Enfatiza que el criterio que sustenta la Corte Suprema en este momento, aparentemente, puede ser muy claro, pero en el futuro perfectamente puede cambiar, pues, por ejemplo, hay sentencias de una sala a otra que son diferentes sobre los mismos hechos. De tal manera que planteado el problema así, sugiere acoger la idea del señor Ministro de Justicia y decir derechamente lo que se quiere decir, o sea que se trata de asuntos no contenciosos.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA puntualiza que la expropiación es contenciosa.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH propone, entonces, establecerlo de tal manera de que no quede lugar a dudas de si es un proceso, porque es un acto o un proceso expropiatorio, o es un juicio estatal.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA subraya que en todo momento estuvo en el ánimo del legislador del decreto ley 1.283 someter al impuesto del 85% también al monto que había que pagar por concepto de expropiaciones y, aún más: aquellas expropiaciones que en virtud del artículo 8° del D.L. 754, el Ejecutivo estaba facultado para hacer cuando el bien fuese ordenado ser devuelto. Entonces, quedando claro en el espíritu de la norma, los abogados del Consejo de Defensa del Estado y del Ministerio de Hacienda que trabajaron en esto llegaron a la conclusión de que, para evitar ese preciosismo jurídico que podría llevar a alguien a sostener ante los Tribunales que juicio no le calzaba mucho al proceso expropiatorio, se buscó agregar a juicio la palabra proceso con el objeto de no dejar lugar a dudas de algo que, a su juicio, no tenía lugar a dudas del contexto mismo del decreto ley.

El señor JEFE DE LA SUBJ. LEGISLATIVA, ante una pregunta del señor Presidente de la Junta, informa que en el artículo 1° se consigna lo siguiente: "Declárase que lo dispuesto en el artículo 1° del decreto ley 754, de 1974, es también aplicable a los juicios o procesos en actual tramitación que reúnan las siguientes características". Sugiere agregar, a continuación de 'procesos' la palabra 'expropiatorios'.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO considera que eso aclara mucho la frase.

--Se da lectura a la letra b) del artículo 1°, que consigna lo siguiente: "En el mismo artículo 2° agrégase, a continuación de las expresiones decretos leyes N° 231, de 1973 y 754, de 1974, sustituyendo el punto por una coma, las siguientes palabras: "en sus artículos 1° y 8°".

El señor ASESOR JURIDICO DE HACIENDA explica que el decreto ley 754 contempla dos tipos de juicios o procesos expropiatorios: los del artículo 1° y los juicios de expropiación a que se refiere el artículo 8°. Manifiesta que, al

respecto, surgió la duda de que pudiera sostenerse, con algún fundamento jurídico, que los procesos expropiatorios a que se refería el artículo 8° del decreto ley 754 no quedaran incluidos en la aplicación de la norma del 85% y que, para salvar esa posibilidad, se decidió agregar esta enmienda.

--Letra c) del artículo 1°: "Agrégase al artículo 4° el siguiente nuevo inciso: En los juicios y procesos del decreto ley N° 231, de 1973, en que deban aplicarse las normas de los decretos leyes N° 754, de 1974 y de este decreto ley, la suspensión del procedimiento a que alude el artículo 3° del decreto ley 784 operará de pleno derecho hasta el 1° de abril de 1976 en todos aquellos casos en que, por el estado de la causa, a la fecha de vigencia de los decretos leyes citados no haya sido posible la aplicación del referido artículo 3° en la parte procesal en él contemplada".

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta si existe algún problema para que esto se pueda aplicar desde el 16 de diciembre de 1975.

El señor ASESOR JURIDICO DE HACIENDA estima que no, porque el artículo 2° le da vigencia retroactiva al establecer que "las modificaciones entrarán a regir a contar del 16 de diciembre.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, expresa que a eso se refiere y si eso es jurídicamente correcto.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA replica que sí lo es, en la medida en que, como lo señalaba hace un instante, las normas substanciales, básicas del proyecto no tienen un alcance sino declarativo de lo que era el espíritu real de la disposición. Es decir, es una norma declarativa que, como tal, en esencia retrotrae sus efectos y aquí se reafirma que los retrotrae.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA opina que una cosa es que se pretenda que sea declarativa y otra es que lo sea. Concuere en lo manifestado por el señor General Leigh en el sentido de que la norma debería ser declarativa para que se entienda incorporada a la ley interpretada y que rija, entonces, a partir de esa fecha.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA ARGUMENTA QUE éas son fórmulas, porque las cosas del Derecho son lo que son y no como se las llame; o sea, la ley es interpretativa, no porque dice que es interpretativa, sino porque consagra en su texto un sentido que era posible de ser aplicado por la vía jurisprudencial, siendo, precisamente, éste uno de esos casos.

--Se aprueba el proyecto.

3.- PROYECTO QUE RENUOVA VIGENCIA DEL DECRETO LEY N° 500, DE 1974.

--Se da lectura al texto del proyecto, que consta de un artículo único relativo a mantener el régimen provisional para las operaciones de pesca de barcos de bandera extranjera en aguas bajo jurisdicción nacional.



--Se produce un corte en la grabación.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO estima que los considerandos de la iniciativa adolecen de algunos errores, porque, por ejemplo, el decreto 806 citado está de más mencionarlo; además, el plazo que estipula no sería a contar del 30 de noviembre, sino del 7 de diciembre, porque en esa fecha expira la vigencia del D.L. 500.

--Se acuerda introducirle las enmiendas señaladas. 


4.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE CREA LA SUBSECRETARIA DE PESCA EN EL MINISTERIO DE ECONOMIA.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO consulta cuáles son los fundamentos para crear dicho organismo y sobre el financiamiento de los gastos que ello demandará.

El señor ASESOR JURIDICO DE HACIENDA informa que en las tareas ministeriales del año pasado se dispuso la creación de la Subsecretaría de Pesca y que, por lo tanto, de acuerdo con lo recomendado por CONARA, se aconsejó hacerla depender del Ministerio de Economía momentáneamente, hasta que se verifique bien la organización que tendrá el Ministerio de Agricultura en la cúpula en general. Agrega que, de acuerdo con los antecedentes que había en esa oportunidad, esta ley no significa mayor gasto porque la Subsecretaría se crea mediante la reunión de diferentes organismos que trabajan en el sector pesquero dependientes de diversas instituciones. Declara que el único cargo que se crea es el de Subsecretario, porque el resto está todo contemplado dentro de los gastos presupuestarios asignados para el presente año.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, considera que el proyecto merece varias observaciones, por ejemplo: no establece plantas, remuneraciones, etc.; su artículo transitorio consigna que el Ministro de Hacienda hará los trasposos de fondos, pero no señala de dónde los traspasará. En suma, hay varias cosas no aclaradas.

El señor DIRECTOR DE PLANIFICACION NAC. expresa que la idea de crear la Subsecretaría fue, precisamente, para que pudiera haber un responsable de esto. Agrega que la misma prolongación del decreto ley 500, que se hizo, precisamente, por un año y medio, fue porque se pensaba que todo el sistema pesquero iba a estar organizado en ese plazo.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO opina que la ley se redactó muy a la ligera, sin profundizar mayormente en el tema, porque, en el fondo, significa mayor gasto, mayor personal o traslado de él, habilitación de oficinas, etc. 

ro resultaba una serie de problemas prácticos con la cesión de los créditos hipotecarios: se obligaba a hacer una escritura pública, a notificar al deudor y a inscribir este contrato de cesión en el Conservador de Bienes Raíces. O sea que lo fundamental del proyecto en debate es lo contenido en el artículo 4º que simplifica el procedimiento y facilita al Banco Central y a las asociaciones y Caja realizar la consolidación en forma administrativa más simple. Agrega que, de hecho, la consolidación se está realizando y, al mismo tiempo, en el artículo 4º se establece también para el futuro que los nuevos créditos que el Banco Central debe estar dando al sistema de ahorro y préstamo se documenten y se hagan los endosos o cesiones de créditos en la misma forma, a fin de que el costo del sistema resulte menor.

El señor MINISTRO DE HACIENDA aclara que esto no altera la relación entre los deudores hipotecarios y la Caja Central o el sistema, sino que, simplemente, normaliza los recursos que el Banco Central ha entregado a dicho sistema, para que éste pueda seguir sobreviviendo.

Respecto de la situación misma del sistema, dice tener la impresión de que el problema más grave ya está superado; que los pagos que se han estado haciendo para los acreedores más pequeños han normalizado la situación de ese grupo y que la transformación parcial por lo menos del resto en documentos a plazo ha logrado un doble propósito: primero, evitar el desconocer esa deuda, pues, si bien el Estado hubiera podido no hacerse cargo de ella, resultaba algo bastante grave no hacerlo, desde el punto de vista de credibilidad del sistema. Añade que, en el fondo, lo que hizo el Estado fue decir que se hacía cargo de esa deuda, no teniendo necesidad de hacerlo, en lo que es categórico, pero el pago es diferido, situación en la cual se está operando. Destaca que señala esto para distinguir el contenido del texto del proyecto del problema general del sistema.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO manifiesta sus dudas respecto de las expresiones "se pagarán", porque, según estima, el objetivo de esto no es que se paguen las deudas, sino que se garantice el pago de los créditos. De tal manera que considera inadecuados los términos mencionados, porque extinguen la deuda, no obstante que en el fondo significaría un pago posterior a plazo y una cesión de crédito.

El señor FISCAL DEL BANCO CENTRAL puntualiza que, dada la situación de las asociaciones de ahorro y préstamo, la única forma de obtener su pago era mediante el endoso de las hipotecas.


El señor SECRETARIO LEGISLATIVO arguye que, en la práctica, las asociaciones de ahorro y la Caja Central van a ser quienes van a recuperar la plata, porque tienen un mandato del Banco Central para actuar por ellos; cobran una comisión, etc.

--Por defectos en un casete, no hay empalme en esta parte de la grabación.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO reitera que el objetivo es que se garantice el pago de la deuda.

El señor FISCAL DEL BANCO CENTRAL estima que no es garantía y prueba de eso es que el inciso segundo del artículo 6° establece la solidaridad; o sea, la cesión del crédito extingue la obligación primitiva y, automáticamente, la Caja pasaría a ser codeudor solidario respecto de la obligación del deudor que compró la vivienda.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA opina que es pago, pues si fuera garantía habría que cambiar el sistema completo. Hace notar que la garantía garantiza un pago que va a venir y que, en este caso, no habrá ninguno.

--El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO dispone el reestudio del proyecto. ✓ 

6.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE RENUOVA PLAZOS QUE INDICA DEL NUEVO REGIMEN LEGAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.

--Se lee el proyecto, que consta de un artículo único.

Respecto del plazo consignado en la norma, el señor VICEPRESIDENTE DE LA CORFO da cuenta de que, debido a nuevas disposiciones y de acuerdo a lo dispuesto por el señor Ministro de Hacienda, se le presentará un estudio de alternativas al respecto.


--El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO resuelve que se aumente dicho plazo a 60 días.

--Se aprueba, con la enmienda señalada. ✓ 


7.- PROYECTO DE DECRETO LEY SOBRE FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL.

--Se aprueba sin observaciones. ✓ 


8.- PROYECTO QUE MODIFICA DECRETO LEY N° 349, de 1974.

--Se rechaza el proyecto. ✓ 

9.- PROYECTO QUE DEROGA DECRETO LEY N° 959, de 1975, SOBRE CIERRE DE SITIOS ERIAZOS.

--Se aprueba sin observaciones el proyecto, que consta de un artículo único. ✓ 

10.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA ARTICULO 7° DE D.L. 1.063, DE 1975.

--Se aprueba sin observaciones la iniciativa, que consta de un artículo único. ✓ 

11.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE INCORPORA A LOS ASISTENTES SOCIALES DE LOS JUZGADOS DE LETRAS DE MENORES AL ESCALAFON SECUNDARIO DE FUNCIONARIOS JUDICIALES.

--Se da lectura al texto del proyecto, que consta de un artículo único.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, manifiesta sus dudas en cuanto al financiamiento del proyecto, por cuanto en él se establece que "en cada Juzgado especial de menores habrá, a lo menos, un Asistente Social Judicial"; lo que, a su juicio, da la impresión de que en todo tribunal de menores deberá haber un Asistente Social, o más.


El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA hace presente que, para eso, requiere someterse a las normas actuales de los decretos leyes 249 y 1056; deberá tener el decreto correspondiente y el financiamiento adecuado; o sea, tiene que aprobarlo Hacienda. Por lo tanto, ésta es nada más que una autorización para que, si hay fondos y lo autoriza Hacienda, se cree el cargo.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA advierte que al consignar que "en cada juzgado especial de menores habrá" es imperativo, lo que significa que necesariamente habría que conceder la autorización por el Ministerio de Hacienda cuando se solicite la designación del Asistente Social.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA aclara que en cada juzgado de los señalados existe uno y reitera que cuando se quiera ocupar una vacante más debe pedirse autorización a Hacienda.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta por qué se coloca como requisito 21 años para ingresar a este escalafón, en circunstancias de que algún Asistente Social puede haber obtenido su título antes de cumplir dicha edad.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA informa que la experiencia aconseja que los Asistentes Sociales sean personas que hayan tenido experiencia práctica, porque la gente que egresa demasiado joven no tiene la preparación suficiente y el entendimiento necesario.

--Se aprueba el proyecto sin observaciones. ✓ 

12.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA LEY N° 17.939 Y CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES.

--Se aprueba sin observaciones.

13.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE OTORGA PENSION DE GRACIA A ENRIQUE MOTTO ARENAS (CHITO FARO), ASCENDENTE A CINCO SUELDOS VITALES.

--Se da lectura al proyecto.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, manifiesta que, respecto de artistas de esta categoría, encuentra cierta razón a un artículo publicado en la prensa por Vicente Bianchi, compositor nacional uno de los más populares de Chile, quien se queja sobre las ínfimas cantidades que perciben los artistas por concepto del pequeño derecho de autor, materia que se encuentra a cargo de la Universidad de Chile. Estima que debe revisarse esta situación.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO recuerda que una comisión quedó de estudiar esto, que lo pidió un grupo de artistas.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA dice que, si mal no recuerda, se envió un oficio al Ministerio de Educación solicitando nombrar la comisión, lo que se hizo hace tiempo.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO resuelve que se active dicho estudio.

--Se aprueba el proyecto sin observaciones.

14.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA O.E.A.

--Se lee el proyecto, que consta de un artículo único.

--Se aprueba sin observaciones.

--Se levanta la sesión a las 19.30 horas.



RENE ESCAURIAZA ALVARADO
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno.